



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Expediente: 199/2025 Actuación de oficio**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable / Contaminación por nitrato / Afectación al suministro / Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 o posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato. Según se desprende de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que la localidad no ha tenido, ni en 2023 ni nunca, episodio alguno de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato, siendo por tanto la información periodística en la que se basa el expediente, al menos en lo que respecta a este municipio, totalmente errónea y en ningún caso contrastada.

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que, tanto en el momento de solicitar la información a esa Administración como antes de formular esta resolución, desde esta



Defensoría se han examinado los datos que, respecto de esa zona de abastecimiento, constan en la plataforma SINAC, y al hacerlo hemos comprobado que en un análisis completo de autocontrol realizado con fecha 22/04/2024 se detectó una concentración de nitrato superior al valor límite permitido, en concreto 54 mg/l, lo que motivó la calificación del agua como no apta para el consumo.

Esta situación, en efecto, se produjo, contrariamente a lo señalado en su informe, aunque pudo deberse a un problema puntual y no se haya vuelto a repetir. No obstante, esa Administración debe permanecer especialmente vigilante a los datos que, en relación con este parámetro, se obtengan en los informes analíticos que se realicen, ya que no nos consta que dispongan de ningún sistema de tratamiento que pueda contribuir a disminuir este elemento químico y no es posible descartar totalmente que una situación como la mencionada pueda volver a producirse en el futuro.

Al respecto debemos recordar que este parámetro debe controlarse siempre que se realice un análisis completo del agua de consumo y que la frecuencia de los muestreos aparece determinada en el Anexo II del RD 3/2023, el cual fija una periodicidad de, al menos, un control anual en función de la zona de abastecimiento ante la que nos encontremos, como garantía de la calidad sanitaria de los suministros.

En este sentido y teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene promoviendo distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades -como ha podido suceder en Espinosa de los Caballeros, al menos según el dato conocido- puedan sufrir problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente vienen utilizando.

Si se dan estas circunstancias, el Ayuntamiento debe centrar sus esfuerzos en procurar que el suministro se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de los municipios, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada; calidad sanitaria del agua de consumo que se halla



regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Ciertamente, la contaminación por nitratos es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como en la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas. Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la relación entre el consumo de agua con nitrato y la prevalencia de algunas enfermedades graves.

Como ya hemos indicado, no nos consta que en la captación a la que se refiere esta actuación de oficio cuente con algún sistema de tratamiento que permita disminuir los valores de este parámetro en el agua de consumo en el caso de resultar necesario.

Afortunadamente en la actualidad existen tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico químicos, como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser muy elevados y, por ello, quizá resulte conveniente que esa Administración busque, si lo necesita, alguna captación alternativa o en su caso opte por la instalación de algún sistema de desnitrificación, que se adapte en mayor medida a las características de la población a abastecer, ya que existen métodos más baratos y que apenas requieren mantenimiento, ni fuentes de energía (como las barreras permeables reactivas) que pueden permitir mejorar de la calidad del suministro y superar, definitivamente, los problemas que eventualmente haya podido presentar.

En este sentido y como seguramente conoce, la Diputación Provincial de Ávila incluye anualmente en su presupuesto partidas económicas destinadas específicamente a sufragar los costes derivados del suministro de agua potable en los núcleos de población de la provincia afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, como la falta de caudal, la contaminación en las fuentes de suministro o la existencia de averías en el sistema de abastecimiento, así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

Por ejemplo la "Convocatoria de concesión de Subvenciones a Entidades Locales de menos de 10.000 habitantes de la Provincia de Ávila para la financiación de obras de bajo coste económico destinadas a garantizar el abastecimiento de agua en los núcleos de



población", que se realiza dos veces al año, viene incluyendo como gastos subvencionables las obras necesarias para ejecutar nuevas captaciones o mejorar las existentes, así como las de mejora de los equipos de tratamiento y desinfección instalados.

Además, desde el año 2022 está en vigor el Protocolo de actuación suscrito entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Diputación de Ávila para la implantación de un programa de mejora de infraestructura hidráulica en la provincia, que cuenta con una importante aportación económica anual, financiando proyectos de construcción de nuevas captaciones; ampliación de depósitos, etc. Por último, existen otras líneas de subvenciones de la Diputación Provincial (como el Plan Extraordinario de Inversiones o el Fondo de Cohesión Territorial) que no se destinan exclusivamente a estos fines, pero que prevén la posibilidad de que entre las actuaciones subvencionadas pueda estar incluida alguna obra en infraestructuras destinadas al abastecimiento de agua.

Estas ayudas, que pueden destinarse tanto a la adquisición e instalación de equipos de tratamiento como a la mejora de las infraestructuras de captación o distribución, constituyen una oportunidad relevante para municipios como Espinosa de los Caballeros, que probablemente presentará limitaciones presupuestarias, pero necesita garantizar un suministro de agua seguro y conforme a la normativa sanitaria.

Por otra parte, debemos referirnos también a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en la documentación remitida no se ha especificado si existe alguna en el término municipal, aunque sobre esta cuestión se solicitó información de forma expresa.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique "agua sin garantías sanitarias" y el grafismo "grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja". Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización de agua potable es un grifo blanco sobre fondo azul.

Parece lógico que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en cualquier captación de suministro a la población, como ha sucedido en su



municipio aunque se haya tratado de un episodio puntual, esta misma contaminación puede que afecte a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello, si se advierte la presencia de nitrato en cualquiera de las captaciones habituales de su ámbito territorial, se deben controlar también por el Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en el mismo, para verificar si en el agua de las fuentes se superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo, al menos hasta que recuperen los niveles de aptitud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside mantenga la vigilancia sobre la calidad del agua de consumo humano, con especial atención al parámetro nitrato, conforme a las obligaciones derivadas del Real Decreto 3/2023, extremando el control analítico y asegurando una respuesta rápida ante cualquier desviación respecto de los valores paramétricos establecidos, de modo que se garantice la continuidad y la seguridad del suministro.

**SEGUNDA:** Que, en caso de detectarse nuevos episodios de contaminación o riesgo para la potabilidad del agua, esa Administración valore la instalación de sistemas de tratamiento adecuados para la eliminación de nitratos o, alternativamente, explore nuevas captaciones que ofrezcan mayores garantías sanitarias, atendiendo en todo momento al principio de precaución en materia de salud pública.

**TERCERA:** Que, en su caso, se considere la posibilidad de acudir a las líneas de ayuda y cooperación técnica ofrecidas por la Diputación Provincial de Ávila u otras Administraciones Públicas, con el fin de obtener los recursos necesarios para acometer las inversiones que resulten imprescindibles para garantizar un abastecimiento de agua seguro y conforme a los criterios técnico-sanitarios de aplicación.

**CUARTA:** Que se verifique si el agua de las fuentes naturales que, eventualmente, puedan existir en su demarcación contienen o no valores elevados en



**el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las medidas necesarias para informar a la población sobre la posibilidad de que el agua pueda ser consumida con seguridad e instalando en dichas infraestructuras las señalizaciones que fija el Programa de Vigilancia Sanitaria.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).